



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-011-2023-00268-00
Medio de control: Nulidad Electoral
Demandante: Luis Alberto Villamarín Barrantes
albertovillamarin.ab@hotmail.com
Demandados: Departamento de Norte de Santander, la Superintendencia de Notariado y Registro – Dirección de Administración Notarial y la señora Adriana Arguello García, quien actúa en su calidad de Notaria Única del Círculo Notarial de Los Patios – Norte de Santander
secjuridica@nortedesantander.gov.co
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede¹, partiendo de la decisión asumida por la Sección Quinta del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, de fecha 18 de mayo del año en curso², en la que se declaró la falta de competencia funcional de dicha Corporación para conocer del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la entidad demandada Departamento de Norte de Santander³, así como la nulidad de la sentencia de fecha 2 de marzo del presente año⁴, proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, este Despacho procederá a **OBEDECER** y **CUMPLIR** lo allí resuelto, avocando conocimiento del medio de control de nulidad electoral de la referencia.

En ese sentido, dando alcance al numeral 2 de la parte resolutive del ya citado auto de fecha 18 de mayo del presente año⁵, esta instancia dispondrá que el proceso bajo análisis surta el trámite de que trata el artículo 288 de la Ley 1437 del año 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cúcuta

RESUELVE:

¹ Ver en el expediente digital la copia del memorial denominado como: 038PasealDespacho.pdf.

² Ver en el expediente digital la copia del memorial denominado como: 036AutoxJuez2022-200-01.pdf.

³ Ver en el expediente digital la copia del memorial denominado como: 030RecursoApelacionDtoNorteDeSantander.pdf.

⁴ Ver en el expediente digital la copia del memorial denominado como: 028Sentencia02032023.pdf.

⁵ Ver en el expediente digital la copia del memorial denominado como: 036AutoxJuez2022-200-01.pdf.

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cúcuta
Radicado: 54-001-33-33-011-2023-00268-00
Auto obedece y cumple

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sección Quinta del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, en el auto de fecha 18 de mayo del año 2023⁶, providencia en la que se declaró la falta de competencia funcional de dicha Corporación para conocer del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la entidad demandada Departamento de Norte de Santander⁷, así como la nulidad de la sentencia de fecha 2 de marzo del año en curso⁸, proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

SEGUNDO: Dando alcance al numeral 2 de la parte resolutive del ya citado auto de fecha 18 de mayo del presente año⁹, dese al medio de control de nulidad electoral el trámite de que trata el artículo 288 de la Ley 1437 del año 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, disponiéndose que a través de la Secretaría de esta instancia su realice su pase al Despacho para proveer la sentencia que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁶ Ver en el expediente digital la copia del memorial denominado como: 036AutoxJuez2022-200-01.pdf.

⁷ Ver en el expediente digital la copia del memorial denominado como: 030RecursoApelacionDtoNorteDeSantander.pdf.

⁸ Ver en el expediente digital la copia del memorial denominado como: 028Sentencia02032023.pdf.

⁹ Ver en el expediente digital la copia del memorial denominado como: 036AutoxJuez2022-200-01.pdf.

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2121bd4195b212e94884ff64dc333d2ef195a1b5a07dbdfc84887cb623740d2c**

Documento generado en 05/06/2023 04:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>